

Santiago, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia de primera instancia notificada con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, eliminándose íntegramente los motivos cuarto a décimo tercero de la parte considerativa, que se revisa enalzada,

Y, se tiene en su lugar presente,

PRIMERO: Que, se encuentra acreditado en autos que el elemento denominativo “SUBMARINO AMARILLO” que es parte principal del signo solicitado “SUBMARINO AMARILLO-FUENTE DE SODA”, es la traducción al español de la famosa marca “YELLOW SUBMARINE” concepto hecho famosa nivel mundial, desde la década de los años sesenta por el grupo inglés “THE BEATLES”, tanto como canción, álbum y película del año 1968, plenamente difundida a nivel mundial, incluido Chile. Por lo que el solicitante al incorporar dicho concepto, no hace más que aprovecharse de una marca ya posicionada en el extranjero, la cual no le pertenece, dado que de acuerdo a la prueba acompañada en autos es una empresa relacionada con “APPLE CORPS LIMITED” creada por los cuatro miembros fundadores del famoso grupo “THE BEATLES”, todo lo cual induce a error o engaño en el público consumidor y devela por parte del solicitante un acto contrario a la competencia mercantil.

SEGUNDO: Que, por lo precedentemente expuesto, cabe estimar atendibles los fundamentos del recurso de apelación interpuesto a fojas 130.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16,17 bis B), 19 y 20 letras f), h) y k) de la Ley de Propiedad Industrial, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se acoge la oposición formulada en autos por Subafilms Limited, y por lo tanto se revoca la sentencia apelada notificada con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, escrita de fojas 97 a 103 de autos, declarándose en su lugar que se rechaza el registro solicitado.

Déjese constancia que procede la devolución al apelante de la suma consignada para la interposición del recurso.

Anótese la sentencia y devuélvanse los autos.

Rol TDPI N° 265-2019

Dictada por los Ministros Sra. Carmen Iglesias Muñoz, Sr. Juan Cristóbal Guzmán Lagos y Sr. Andrés Álvarez Piñones.